



Las Malvinas son Argentinas: 40 años

Neuquén, 14 de octubre de 2022

**Al Señor Presidente de la
Honorable Legislatura Provincial
Cr. Marcos Gabriel Koopmann Irizar
SU DESPACHO**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, para solicitarles tengan a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de ley por el cual se crea el Programa de Protección de Testigos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



Bloque Partido Demócrata Cristiano

Las Malvinas son Argentinas: 40 años

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.º Crease el Programa de Protección de Testigos, destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de testigos, víctimas o peritos que se encuentren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado o pudieren colaborar de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de hechos delictivos.

Se tendrá especialmente en consideración a los fines de la incorporación de las personas a la protección establecida por el presente programa la gravedad y/o complejidad del hecho investigado, la peligrosidad de los imputados o participes, la participación de organización criminal, la conmoción que el hecho investigado provoque a la comunidad, que se tratare de delitos vinculados a violencia institucional y/o la trascendencia e interés político criminal de la investigación.

Artículo 2.º Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición de parte, por el Juez de Garantías.

Las medidas para la atención, trato procesal y protección de víctimas, testigos y peritos estarán orientadas a la protección del estatus jurídico de las personas destinatarias, así como a la preservación de sus bienes jurídicos, especialmente, de la vida, la integridad física y la libertad.

Toda medida debe estar suficientemente fundamentada, debe ser compatible con el sistema de garantías procesales y resultar adecuada a la finalidad que persigue, con respeto al derecho a la intimidad de las víctimas y demás intervenientes en el proceso. Los funcionarios que intervengan en la aplicación de las medidas previstas en la presente Ley, así como las personas que de ellos dependan, guardarán reserva de todos los datos o informaciones a que tengan acceso por razón de su cargo o función.

Artículo 3.º El Juez dispondrá la protección de las personas comprendidas en el artículo 1.º, cuando por las características de la investigación se presume la existencia de peligro cierto para la vida o integridad física de las personas.

A los fines de la incorporación de las personas al presente programa, tendrá en especial consideración la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal;
- b) Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social;
- c) Validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente;
- d) Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;
- e) Adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.



Las Malvinas son Argentinas: 40 años

Artículo 4.º El Juez interviniente puede disponer todas las medidas que estime necesarias para preservar la identidad de los testigos, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de resguardar la contradicción en el proceso, pudiendo adoptar las siguientes decisiones:

- a) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar iniciales y/o seudónimos especiales para el caso y/o cualquier otro mecanismo.
- b) Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia y en especial a la audiencia de juicio utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal, incluso de forma remota, conforme lo establecido en el artículo 11º.
- c) Que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial interviniente, el cual las hace llegar reservadamente a su destinatario.
- d) La custodia personal o domiciliaria.
- e) El alojamiento temporario en lugares reservados.
- f) El cambio de domicilio.
- g) El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis (6) meses;
- h) La asistencia para la gestión de trámites;
- i) La asistencia para la reinserción laboral.
- j) El suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar.

El Juez interviniente puede disponer cualquier otra medida que estime necesaria para el caso en concreto. A su vez puede requerir la colaboración de los restantes Poderes del Estado u organizaciones no gubernamentales para la ejecución de aquellas medidas que no pueda ejecutar por sí mismo, las que debe fundar debidamente.

Artículo 5.º Las medidas especiales de protección previstas en esta Ley podrán ser aplicadas a todas o algunas de las personas que convivan con la persona bajo amenaza.

Artículo 6.º A los fines del cumplimiento de las medidas de protección que el Juez estime corresponder, éste y/o el organismo que se cree, queda facultado para la contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de tales fines. Para los casos de inminente peligro para la integridad psicofísica de las personas, puede realizar las contrataciones directas que aseguren dicho resguardo debiendo fundar tal decisión. Se establece el carácter reservado de las actuaciones administrativas para la contratación de bienes y servicios que tengan como finalidad el cumplimiento de la protección de las personas en el marco del programa creado por la presente Ley.



Las Malvinas son Argentinas: 40 años

Artículo 7.º Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario en las previsiones del presente programa la aceptación escrita del cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

- a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;
- b) Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socioambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;
- c) Prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas previstas en el inciso anterior, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo su cuidado parental, guarda, tutela o curatela;
- d) Presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;
- e) Colaborar con el mantenimiento de las relaciones de filiación entre padres o madres e hijos menores de edad y de las obligaciones alimentarias que pudieran existir;
- f) Mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas especiales de protección;
- g) Cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado. En estos casos el presente programa proveerá la gestión de inmuebles a través de los planes habitacionales del Estado, con cargo a la persona beneficiaria;
- h) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;
- i) Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan;
- j) Comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.

Artículo 8.º Toda persona que participe en el Programa tiene el derecho de ser informada oportunamente de los alcances de la presente Ley, las medidas adoptadas, la duración de las mismas, y el estado o resultado de la investigación penal en virtud de la cual participa del mismo. El sujeto protegido tiene la obligación de cumplir con las medidas dispuestas y mantener absoluta reserva respecto de las mismas, aún cuando ya no estuviera sujeto al programa.

Artículo 9º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 7º, debidamente comprobado, es causal suficiente para disponer judicialmente la cesación de las medidas de protección. Las medidas de protección adoptadas pueden ser modificadas o sustituidas durante la sustanciación del proceso penal.

Artículo 10.º La participación en el Programa es voluntaria y toda persona afectada, o su representante legal, debe otorgar su consentimiento expreso y por escrito para participar en el mismo. La persona afectada puede retirar su consentimiento en cualquier momento, lo que dará término a su participación en el Programa en forma automática.

Artículo 11. Los testigos protegidos deben ser custodiados y resguardados en su integridad psicofísica todas las veces que deban concurrir a estrados a prestar declaración testimonial. En casos excepcionales puede tomarse declaración en un lugar distinto de aquél



Las Malvinas son Argentinas: 40 años

recurriendo, en caso necesario, a procedimientos audiovisuales que permitan garantizar el derecho de defensa y la contradicción.

Artículo 12. La aplicación de las medidas especiales de protección de personas de que se trate, debe durar el menor plazo posible en función de las circunstancias que le dieron origen y no pueden exceder de la oportunidad en que recaiga sentencia judicial firme en la causa correspondiente. Estas medidas pueden igualmente cesar en cualquier etapa del proceso por resolución debidamente fundada. Excepcionalmente y con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva y por pedido de las partes o de oficio, el Juez puede prorrogar fundadamente el plazo de aplicación de estas medidas o disponer nuevas.

Artículo 13 A los fines de la implementación de la presente, la Autoridad de Aplicación es el Poder Judicial, a través de sus órganos de Superintendencia o de aquéllos que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 14 Se crea el Fondo Permanente del Programa de Protección a Testigos por la suma de Quinientos (500) IUS, el cual tiene como destino la ejecución de las medidas ordenadas por el Juez interveniente. El fondo depende del Superior Tribunal de Justicia o de quien éste determine, conforme reglamentación que regule su funcionamiento.

Artículo 15 El funcionario o empleado público que indebidamente revele la identidad del testigo o cualquier dato o indicio que vincule al protegido, es pasible de las sanciones previstas en el artículo 248 del Código Penal.

Artículo 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Las Malvinas son Argentinas: 40 años

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene como objetivo la creación en jurisdicción provincial de un Programa para ejecutar las medidas que preserven la seguridad de las personas testigos o víctimas de hechos delictivos, que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado o pudieran colaborar, de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia provincial.

El programa aquí desarrollado constituye una mejora cualitativa en las respuestas del sistema de justicia, de forma de contribuir a garantizar el acceso a la justicia y disminuir las brechas de impunidad. Trasciende la mirada asistencial para ubicar a las personas que han sido víctimas o testigos de un delito como sujetos de derecho a la atención integral, protección y reparación.

El contexto delictivo contemporáneo de alta complejidad exige contar con mecanismos claros para diferenciar la calidad de la participación de los testigos en sus diversas modalidades y los mecanismos de protección para asegurar un proceso penal que permita la imputación de los delitos y la reparación de las víctimas.

Se promueve la generación de las condiciones para que la protección requerida por las víctimas y los testigos del delito pueda prestarse de manera oportuna, integral y eficiente.

En el caso particular de la víctima, esta es concebida como sujeto de derechos, huyendo de planteamientos asistenciales, por lo que se pone en valor un sistema integral de atención y trato procesal de las víctimas, basado en un mecanismo multidisciplinar de evaluación y atención que permita un temprano diagnóstico de sus necesidades, siente las bases de la comunicación de los Ministerios Públicos con las víctimas y evite la victimización secundaria.

La norma propuesta contiene preceptos legales acordes a las recomendaciones de las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos –Versión 2020-, atendiendo los principios de Protección, Necesidad y Proporcionalidad, Reserva y Confidencialidad, Subsidiariedad, Voluntariedad y Temporalidad.

Así mismo los operadores jurídicos del sistema deberán atender principios específicos de celeridad y discriminación positiva atendiendo las singularidades de las víctimas y testigos, y sus condiciones de vulnerabilidad, evitando en todo cuanto sea posible la revictimización. La víctima tiene derecho a vivir el ciclo del proceso en un clima sin presión para que pueda ejercitarse sus derechos y responder adecuadamente a sus obligaciones, sin sufrir un proceso de revictimización. Teniendo en cuenta que los efectos revictimizantes son inherentes a cualquier



Las Malvinas son Argentinas: 40 años

proceso penal, la actuación del Ministerio Público y del sistema judicial en su conjunto procurará ocasionar a la víctima el menor impacto o molestias posibles.

La incorporación al Programa debe ser propuesta de oficio o peticionada por la parte que recibiera la declaración que justifique la incorporación de la persona al proceso como testigo.

Es condición inexcusable para la admisión y permanencia de la persona testigo o imputada la validez, verosimilitud e importancia del aporte para la investigación y juicio penal correspondiente, así como que se mantenga absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

